

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022- 00075
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	JAQUELIN TAMAYO ÁLVAREZ
DEMANDADO:	RUBÉN MEDINA CARDOSO

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, propuesta por JAQUELIN TAMAYO ÁLVAREZ, por medio de apoderado judicial, en contra de RUBÉN MEDINA CARDOSO.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Téngase como prueba toda la documentación aportada con la demanda y relacionada en el acápite de la misma.

Ordenar la notificación del auto admisorio, la demanda y los anexos de la misma, en la forma indicada en el Art. 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 en cualquiera de las direcciones informadas para notificaciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se debe indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se reciba la misma.

2.- Que una vez transcurrido dos (2) días desde el recibo de la comunicación, comienza a contabilizarse el término para contestar la demanda.

3.- Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, para lo cual debe indicarlo teniendo en cuenta que no hay atención presencial.

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

4.- Se debe aportar constancia del acuse o certificación de entrega y recibo de los documentos, so pena de no tenerse en cuenta, con el fin de realizar el cómputo de los términos.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de la misma y los documentos allegados.

Notifíquese el presente asunto al Defensor de Familia y Ministerio Público vía electrónica por secretaría.

Se ordena la práctica de abordaje psicosocial a través de la asistente social del despacho, con el fin de establecer las condiciones socio-familiares, la verificación de los derechos de los hijos menores de edad de las partes, haciéndose énfasis igualmente, en el manejo de la comunicación asertiva para posibilitar la conciliación.

Téngase al abogado ARMANDO TAMAYO ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.239.073 y T.P. No. 143.299 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Para efectos de consultar el expediente, se comparte el link del mismo, por donde podrá consultarse por parte de los interesados cuando se requiera [2022-00075](#).

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva